



Negociado  
**SERVICIO JURIDICO DE ADMINISTRACION GENERAL**  
Asunto: **MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA  
MITIGAR EL IMPACTO DEL COVID-19**

Documento  
SJS14I002C

Expediente  
AYT/2987/2020

Código de Verificación:



5C55096W4I3F4V4N07JL

## DECRETO

### **MEDIDAS PARA LA REAPERTURA DEL MERCADO DE HERMANOS ORBÓN, EL TRADICIONAL "MERCADO DE LOS LUNES" EN EL PROCESO DE DESESCALADA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**

1. Teniendo en cuenta la rapidez en la evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última con ocasión del Resolución de 6 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 129 de 9 de mayo) desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

2. El artículo 6 del referido Real Decreto 463/2020 dispone en cuanto a la gestión ordinaria de los servicios que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

3. En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. En este Plan se establecen los principales parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, con las máximas garantías de seguridad sanitaria y recuperando progresivamente los niveles de bienestar social y económico anteriores al inicio de esta crisis.

4. Mediante Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad.

5. Así, en el BOE nº 130 de 9 de mayo se ha publicado Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Esta orden será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Dentro del anexo de referencia se establece dentro



Negociado  
**SERVICIO JURIDICO DE ADMINISTRACION GENERAL**  
Asunto: **MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA MITIGAR EL IMPACTO DEL COVID-19**

Documento  
SJS14I002C

Expediente  
AYT/2987/2020

Código de Verificación:



5C55096W4I3F4V4N07JL

de la Comunidad del Principado de Asturias a toda la provincia de Asturias como unidad territorial.

6. Es voluntad del Ayuntamiento llevar a cabo todas medidas posibles en el ejercicio de sus competencias como Plan de choque y reactivación para mitigar el impacto del COVID-19 en el ecosistema económico local y respetando las medidas higiénico-sanitarias impuestas y el derecho de todos los ciudadanos.

Así teniendo en cuenta la potestad del Ayuntamiento de conformidad con la Orden SND/399/2020 para la reapertura los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad, este Ayuntamiento establece los requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación de los puesto de "aldea" del tradicional Mercado de la Plaza Hermanos de Orbón que se celebra los lunes en Avilés, con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes, ampliando la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la limitación de aforo que establece la Orden SND/399/2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

## **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente instrucción que regula las condiciones para la reapertura de los puestos de "aldea" del tradicional Mercado de la Plaza Hermanos Orbón que se celebra los lunes, en la Fase 1 de desescalada y hasta la total transición a la nueva normalidad, en la forma siguiente:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta instrucción tiene por objeto regular las condiciones de la reapertura al público de los puestos de "aldea" ubicados en el tradicional Mercado de la Plaza de Hermanos Orbón que se celebra los lunes en Avilés.

**Artículo 2.- Condiciones de reapertura.** Las condiciones específicas de reapertura de estos puestos será la siguiente:

1. Sólo se producirá la reapertura de los puestos tradicionales de zabarcero-a para la venta de sus productos hortifrutícolas. El número máximo de puestos permitidos es de 71 en las ubicaciones dispuestas en el plano adjunto a este Decreto y su horario de ocupación será entre las 6:00 y las 17:00 horas.
2. Quedan prohibidos los puestos de venta ambulante.
3. Se procurará que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.
4. Deberá de disponerse de papeleras, a ser posible con tapa y pedal en los que poder depositar pañuelos y otro material desechable.



Negociado  
**SERVICIO JURIDICO DE ADMINISTRACION GENERAL**  
Asunto: **MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA  
MITIGAR EL IMPACTO DEL COVID-19**

Documento  
SJS14I002C

Expediente  
AYT/2987/2020

Código de Verificación:



5C55096W4I3F4V4N07JL

5. La separación entre los puestos de venta será de dos metros y la distancia entre los puestos de venta en la vía pública y los viandantes será igualmente de dos metros en todo momento, siendo obligatorio el uso de mascarillas cuando no pueda garantizarse esta distancia de seguridad interpersonal.
6. Se establecerán itinerarios en una única dirección y el distanciamiento entre compradores con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo vendedor.
7. Se pondrán a disposición del público en las inmediaciones del mercado dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
8. Se recomienda el uso de guantes y mascarillas a los clientes.
9. La instalación de los puestos se realizará de forma que no se produzca ningún tipo de daño a los elementos integrantes de la urbanización. En este sentido queda prohibido:
  - a) Realizar cualquier tipo de anclaje en el pavimento que implique perforar el mismo.
  - b) La utilización de los elementos de mobiliario urbano para sostener o soportar los puestos de venta o para depositar mercancías sobre los mismos.
  - c) La fijación de cables u objetos publicitarios en el arbolado o en cualquier elemento constitutivo de las zonas verdes.
  - d) El depósito de cualquier tipo de material, mercancías o residuos en zona ajardinada.
10. Queda prohibido el acceso de vehículos al Parque del Muelle.
11. Será responsabilidad del concesionario Mercado de Avilés S.L. el aseguramiento de las medidas establecidas para la reapertura de mercado.

**Artículo 3. Ámbito temporal de aplicación.** La presente instrucción supone la adopción de medidas organizativas y de ubicación de los puestos de venta de "aldea" del Mercado de la Plaza de Hermanos Orbón para asegurar las medidas sanitarias que aseguren la salud de todos los ciudadanos. Las nuevas ubicaciones y desplazamientos de determinados puestos son temporales y excepcionales, y se otorgan, exclusivamente, para la reapertura del tradicional Mercado de los lunes de Avilés en relación a los nuevos parámetros sanitarios derivados del Covid-19.



Negociado  
**SERVICIO JURIDICO DE ADMINISTRACION GENERAL**  
Asunto: **MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA  
MITIGAR EL IMPACTO DEL COVID-19**

Documento  
SJS14I002C

Expediente  
AYT/2987/2020

Código de Verificación:



5C55096W4I3F4V4N07JL

**Artículo 4. Tasa por ocupación de la vía pública.** A los puestos de venta que se tengan que ubicar, fuera de los puestos habituales de la Plaza de Hermanos de Orbón, en las vías públicas señaladas al efecto en el Plano adjunto como medida excepcional impuesta por esta situación, no se les exigirá el pago de la tasa por ocupación de la vía pública durante la vigencia de este Decreto.

**Artículo 5. Entrada en vigor.** La presente instrucción surtirá plenos efectos desde su aprobación y mantendrá su eficacia, en todo caso, durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas. Una vez expirado dicho estado de alarma, el Ayuntamiento podrá mantener estas condiciones hasta la total recuperación de la normalidad en el funcionamiento de la actividad económica.

**Artículo 6. Publicidad.** Esta resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Avilés y deberá de darse cuenta al Pleno municipal en la próxima sesión que celebre. Deberá darse la máxima difusión pública para el conocimiento de todos los vendedores de los puestos del Mercado y ciudadanos de Avilés.

**Artículo 7. Aplicación supletoria.** En aquello que no regule la presente instrucción, teniendo en cuenta la vigencia del estado de alarma y en particular lo relativo a condiciones de higiene o prevención en la prestación del servicio o bien en aquello que se oponga a las condiciones que se regulen en las futuras Ordenes aprobadas por el Estado, tendrán aplicación preferente estas últimas.

**Artículo 8. Régimen de recursos.** Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación y/o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

**Artículo 9. Comunicación a la Comunidad Autónoma.** El presente Decreto se comunicará a la Consejería de Salud del Principado de Asturias, de conformidad con la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, como órgano competente en materia sanitaria de la Comunidad autónoma.

**SEGUNDO.-** Se incorpora como anexo al presente Decreto la localización autorizada de los puestos de venta.

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.

# Ayuntamiento de Avilés



Negociado  
**SERVICIO JURIDICO DE ADMINISTRACION GENERAL**  
Asunto: **MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA  
MITIGAR EL IMPACTO DEL COVID-19**

Documento  
SJS14I002C

Expediente  
AYT/2987/2020

Código de Verificación:



5C55096W4I3F4V4N07JL

